

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

PROPOSICIÓN NO DE LEY ANTE PLENO

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

DOÑA MACARENA OLONA CHOCLÁN, DOÑA MARÍA TERESA LÓPEZ ÁLVAREZ, DON PABLO JUAN CALVO LISTE, DOÑA ROCÍO DE MEER MÉNDEZ, DOÑA MARÍA DE LA CABEZA RUIZ SOLÁS Y DOÑA GEORGINA TRÍAS GIL, en sus respectivas condiciones de **Portavoz Adjunta** y **Diputados del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX)**, al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan la siguiente **Proposición No de Ley** relativa al efectivo cumplimiento del *Acuerdo entre el Reino de España y el Reino de Marruecos sobre la cooperación en el ámbito de la prevención de la emigración ilegal de menores no acompañados, su protección y su retorno concertado*, para su discusión en Pleno.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 19 de mayo de 2021.

D^a Macarena Olona Choclán.

Portavoz Adjunta GPVOX.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO


D^a María Teresa López Álvarez.

Diputada GPVOX.


D. Pablo Juan Calvo Lister.

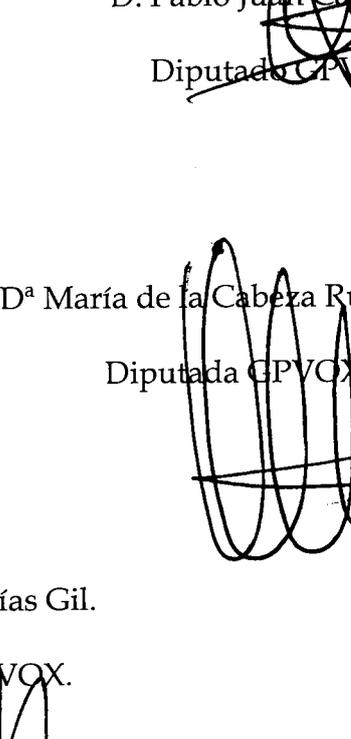
Diputado GPVOX.


D^a Rocío de Meer Méndez.

Diputada GPVOX.


D^a María de la Cabeza Ruiz Solás.

Diputada GPVOX.


D^a Georgina Trías Gil.

Diputada GPVOX.

C.DIP 125087 19/05/2021 13:31



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- OBLIGACIONES RECOGIDAS EN EL ACUERDO

El 2 de octubre de 2012 entró en vigor el *Acuerdo entre el Reino de España y el Reino de Marruecos sobre la cooperación en el ámbito de la prevención de la emigración ilegal de menores no acompañados, su protección y su retorno concertado, hecho en Rabat el 6 de marzo de 2007* (en adelante, “**Acuerdo**”).

En el artículo 2 se fijaba, como uno de los tres objetivos específicos del Acuerdo, lo siguiente:

“favorecer el retorno asistido de los menores al seno de sus familias o a la institución de tutela del país de origen, así como su reinserción social”.

En desarrollo de dicho propósito, el artículo 5 consigna tres “*acciones en materia de retorno*”. Estas acciones son las siguientes:

1. Las autoridades competentes españolas deben resolver acerca del retorno de los menores de edad no acompañados a su país de origen. Tal decisión ha de adoptarse “*con observancia estricta de la legislación española, las normas y principios del derecho internacional y de lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño*”.
2. Las Partes Contratantes del Acuerdo han de garantizar, en el caso de que los menores de edad no acompañados sean repatriados a su país de origen, las condiciones para su reunificación familiar o su entrega a una institución de tutela.



3. Las autoridades competentes españolas y marroquíes deben cooperar en el establecimiento de un dispositivo de acogida.

SEGUNDO.- TOTAL AUSENCIA DE REPATRIACIONES

Según consta en la Memoria de la Fiscalía General del Estado del año 2020¹, son miles los Menores Extranjeros No Acompañados (en adelante, "MENAs") que han llegado a España en los últimos años:

LLEGADA DE MENORES EN PATERA O EMBARCACIONES SIMILARES*											
Menores no acompañados						Menores acompañados					
2014	2015	2016	2017	2018	2019	2014	2015	2016	2017	2018	2019
223	414	588	2.345	7.026	2.873	146	59	107	126	755	509

(*) Fuente Comisaría General de Extranjería y Fronteras.

2

Aproximadamente un 60% de ellos procede de Marruecos³.

Paradójicamente, desde que el Acuerdo entró en vigor, no se ha producido ni una sola repatriación de menores de edad marroquíes no acompañados a su país de origen, Marruecos. Así consta explícitamente en la respuesta que Gobierno emitió el

¹ Memoria de la Fiscalía General del Estado del año 2020, p. 881.

² Como señala la Memoria de la Fiscalía General del Estado, "estas cifras se refieren exclusivamente a menores arribados a España en embarcaciones muy precarias y peligrosas. Obviamente, otros muchos, imposibles de cuantificar, se han introducido en territorio nacional de manera clandestina a través de Ceuta y Melilla, u ocultos en vehículos a motor, o desde Francia, o incluso por vía aérea con documentación falseada". (Ibid., p. 882.)

³ Ibid.

4



20 de marzo de 2020 a la pregunta de este Grupo Parlamentario (con número de expediente 184/4095)⁴:

“Se señala que desde septiembre de 2007 no se ha materializado ninguna repatriación de menores extranjeros no acompañados marroquíes”.

TERCERO.- ARGUMENTOS JURÍDICOS Y SOCIALES QUE ACONSEJAN LA REPATRIACIÓN

Resulta muy llamativa la total ausencia de repatriaciones a lo largo de los casi dos lustros que lleva en vigor el Acuerdo, cuando tanto razones de carácter jurídico como de índole social habrían aconsejado el recurso a dicha medida.

1. Razones jurídicas que justifican la repatriación de los MENAs

Ya hemos señalado en el Expositivo Primero que las decisiones de repatriación han de adoptarse teniendo presente la legislación existente en materia de menores. El principio rector de la misma, tanto en el ordenamiento nacional como internacional, es el del interés superior del menor, reconocido -entre otros- en la *Convención de los Derechos del Niño* de 1990⁵ o en la *Observación General* de la Asamblea de las Naciones Unidas nº 14, de 29 de mayo de 2013. A nivel nacional, el texto legal más destacable respecto al interés superior del menor es la *Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor* (“LOPJM”), cuyo artículo 2.1 enuncia:

⁴ <https://intranet.congreso.es/inipar14/entradadiaria/viewPDF?entradadiaria=17177>

⁵ Artículo 3.1 de la Convención de Derechos del Niño: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.



“todo menor tiene derecho a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado”.

La legislación internacional y nacional, la doctrina y la jurisprudencia concuerdan en que **el mejor entorno para un menor es, por regla general, su propia familia**. Así lo expone el precepto antecitado, en el párrafo c), cuando afirma que uno de los criterios para determinar el interés superior del menor es *“priorizar la permanencia en su familia de origen y (...) preservar el mantenimiento de sus relaciones familiares (...) Cuando el menor hubiera sido separado de su núcleo familiar, se valorarán las posibilidades y conveniencia de su retorno, (...) primando siempre el interés y las necesidades del menor sobre las de la familia”*.

De hecho, las propias normas de nuestro ordenamiento en materia de tutela administrativa tienen como criterio primordial, aparte de garantizar el interés del menor, procurar su reincorporación a su familia de origen⁶. Idéntico argumento debiera aplicarse, por analogía, al asunto que es objeto de esta Proposición No de Ley, de tal forma que se considere que la repatriación de los MENAs y su posterior reunificación con sus familias de origen constituye un bien mayor para su desarrollo integral que el permanecer en España a cargo de organizaciones de tutela pública.

En idéntico sentido -y en referencia específica a la situación de los MENAs- se pronuncian, entre otras, las *Observaciones Generales* número 6 (punto 13) y 14 (punto 60) de las Naciones Unidas.

⁶ Sobre el particular, véanse los arts. 172.4, 172.5, 172.2 ter y 173.3 del *Código Civil*, 2, 9, 10, 11, 14, 21, 24, D. A.3ª y D. F. 20ª de la *LOPJM*, 3.1 de la *Convención de los Derechos del Niño* y 8.14 de la *Carta Europea de los Derechos del Niño*.



Adicionalmente, hemos de tener presente que, si uno de los objetivos del Acuerdo es “favorecer el retorno asistido de los menores al seno de sus familias o a la institución de tutela del país de origen, así como su reinserción social” (artículo 2.3), ello ha de traducirse en que en la práctica se lleven a cabo tales repatriaciones, lo que hasta ahora no está ocurriendo. En definitiva, no se está aplicando de manera efectiva el Acuerdo, incumpléndose, por tanto, uno de sus tres principales objetivos.

2. Razones prácticas que reafirman la necesidad de repatriación de los MENAs

Tal y como puede observarse en el cuadro del Expositivo Segundo, existe un creciente número de MENAs en España, particularmente en las regiones de Ceuta, Melilla, Andalucía y Cataluña⁷.

Ello implica una serie de consecuencias:

- i. En primer lugar, para los barrios donde se encuentran los centros de acogida de menores, en los cuales se está produciendo un aumento de la comisión de delitos y, a resultas de ello, de la inseguridad ciudadana⁸.

⁷ <https://www.ceutaactualidad.com/articulo/la-ciudad/numero-menas-ha-triplicado-ciudad-tan-solo-meses/20181130185042075404.html>

<https://www.lainformacion.com/espana/menas-menores-inmigrantes-duplican-gobierno-pedro-sanchez/6548103/>

<https://okdiario.com/espana/tres-comunidades-cola-acoger-menas-son-del-psoe-asturias-extremadura-rioja-6774405>

⁸ En Batán (Madrid), “los vecinos han pedido el cierre del centro y se han manifestado en una ocasión para exigir el traslado de los menas a otro espacio”, <https://www.elmundo.es/madrid/2020/09/07/5f564cb3fdddff476b8b456e.html>

“30 denuncias ante la Policía por robos, abusos sexuales y agresiones de menas a educadores del centro de acogida de la Casa de Campo”. “Hasta el propio Ayuntamiento de Madrid ha pedido a la Comunidad trasladar a los menas de la Casa de Campo. El pasado mes de julio, la concejal de Moncloa, Loreto Sordo, envió una carta al



- ii. Para los propios centros de acogida, que tienen un número limitado de plazas, y que se encuentran cada vez más desbordados a causa del creciente número solicitudes⁹. Muchos de los MENAs viven en la calle por esta razón, con los riesgos y perjuicios que ello entraña.

CUARTO.- De la ausencia total de repatriaciones de España a Marruecos, a pesar de su fundamento jurídico acreditado y de una necesidad social acuciante, se infiere que tal extremo obedece a una decisión política deliberada. Actitud, por otra parte, injustificable ya que, al adoptar *a priori* la determinación de no repatriar, se está vulnerando el artículo 5.1 del Acuerdo.

consejero de Políticas Sociales solicitando derivarlos a «recursos habitacionales más adecuados» tras los robos y agresiones. También los vecinos del Batán llevan meses denunciando que su tranquilo barrio es ahora un «lugar peligroso»". <https://www.elmundo.es/madrid/2020/07/20/5f14431121efa0fc338b456e.html>

“Dos años del centro de “menas” de Casa de Campo: 40 delitos, 60 menores implicados, amenazas de violación, abusos sexuales...” <https://www.larazon.es/madrid/20210414/o3c4abz2gngflh5ez6sdwa2zqy.html>

“La inseguridad afecta gravemente a las inversiones”, <https://ceutaahora.com/art/443/los-menas-en-las-puertas-del-lidl-inquietan-a-los-clientes>

“La memoria también hace referencia a los menores extranjeros no acompañados (mena) y señala que en 2017 se produjo «un aumento considerable» en su entrada en territorio andaluz, así como en los territorios de Ceuta y Melilla”, https://sevilla.abc.es/andalucia/sevi-aumenta-criminalidad-entre-menores-andalucia-sobre-todo-robos-violencia-201809291749_noticia.html

⁹ <https://elpueblodeceuta.es/art/44365/el-director-de-la-esperanza-reconoce-que-el-centro-se-encuentra-en-un-colapso-total>

<https://www.laverdad.es/murcia/centros-acogida-menas-20191008191823-nt.html>

<https://www.elboletin.com/los-centros-de-acogida-en-sevilla-desbordados-por-la-llegada-de-menores-no-acompanados/>

<https://elpais.com/espana/2020-11-21/otra-crisis-migratoria-sin-un-plan-para-atender-a-menores.html>

https://cadenaser.com/emisora/2018/06/25/radio_madrid/1529917739_838007.html



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

Lo expuesto pone asimismo en entredicho el grado de cumplimiento de sus funciones por parte del Comité de Seguimiento, encargado entre otras cosas de “evaluar las medidas adoptadas en materia de prevención, protección y retorno” y de “proponer (...) cualquier acción que considere necesaria en materia de (...) aplicación de medidas de retorno”. Aunque se desconoce si las mencionadas evaluaciones se han llevado o no a cabo, lo que sí se puede constatar es que las “medidas en materia de retorno” han sido inexistentes o, cuando menos, absolutamente ineficaces.

Al amparo de lo expuesto, el Grupo Parlamentario VOX presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

<<El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a adoptar las medidas necesarias para garantizar el efectivo cumplimiento del Acuerdo entre el Reino de España y el Reino de Marruecos sobre la cooperación en el ámbito de la prevención de la emigración ilegal de menores no acompañados, su protección y su retorno concertado, hecho en Rabat el 6 de marzo de 2007. Y, en particular, se insta al Gobierno a lo siguiente:

1. Velar por el cumplimiento del tercer objetivo del Acuerdo -hasta ahora ignorado, consistente en “favorecer el retorno asistido de los menores al seno de sus familias o a la institución de tutela del país de origen”.
2. De acuerdo con lo señalado anteriormente, promover, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.1, que se lleve a cabo por parte de las autoridades competentes en la materia, de manera exhaustiva y respecto de cada uno de los



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

menores de edad marroquíes no acompañados, una valoración sería acerca de la decisión de retornarlo a su país de origen, teniendo presente la legislación nacional e internacional en materia de menores y, en especial, el principio del interés superior del menor, parte fundamental del cual es crecer en su propio entorno familiar>>.

C.DIP 125087 19/05/2021 13:31